



Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Despacho del Gobernador

Nº. 002055

Decreto No. _____ De 2025
(11 DIC 2025)

**POR EL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER PARA LA FIRMA DE LOS
PERMISOS DE INTERVENCION DEL CONTRATO DE OBRA No. 00829 DE 2020,
CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO DE LA VIA ASTILLEROS – TIBU, EN
LOS TRAMOS PR 33+445 AL PR 35-460, PR 35+730 AL PR 35+910, PR 36+315
AL PR 39+310 Y PR 39+710 AL PR 41+000, MUNICIPIO DE TIBU, CORREDOR
VIAL DE LA PAZ – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de
sus atribuciones legales, y en especial las que le confieren la Constitución
Política, Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1228 de 2008, Ley 1682 de 2013 y
la Ley 1742 de 2014, y,**

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 209 de la Constitución Política de 1991 establece lo siguiente:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deber coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"

Que, el Artículo 9º de la Ley 489 de 1998 preceptúa lo siguiente:

"Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."

Que, el Artículo 10 de la Ley 489 de 1998 preceptúa lo siguiente:

"En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas"

Que, la Gobernación del Departamento Norte de Santander mediante "Resolución No 0016 del 12 de diciembre del 2022 declaró la Utilidad Pública e interés social para la ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 00829 DE 2020, CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO DE LA VIA ASTILLEROS – TIBU, EN LOS TRAMOS PR 33+445 AL PR 35-460, PR 35+730 AL PR 35+910, PR 36+315 AL PR 39+310 Y PR 39+710 AL PR 41+000, MUNICIPIO DE TIBU, CORREDOR VIAL DE LA PAZ – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Que, la Ley 388 de 1997 en su artículo 58, por el cual se modifica el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, señala que "para efectos decretar la expropiación y los demás motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social para la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Despacho del Gobernador

Nº 002055

Decreto No.

De 2025

(11 DIC 2025)

**POR EL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER PARA LA FIRMA DE LOS
PERMISOS DE INTERVENCION DEL CONTRATO DE OBRA No. 00829 DE 2020,
CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO DE LA VIA ASTILLEROS – TIBU, EN
LOS TRAMOS PR 33+445 AL PR 35-460, PR 35+730 AL PR 35+910, PR 36+315
AL PR 39+310 Y PR 39+710 AL PR 41+000, MUNICIPIO DE TIBU, CORREDOR
VIAL DE LA PAZ – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

“e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;”.

(.....).

A su vez el artículo 60 ejusdem establece:

“Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente ley se efectuara de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial.

Las adquisiciones promovidas por las entidades de nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes.”

Que, mediante Resolución No.122 del 13 de agosto de 2020, el Secretario de vías del Departamento Norte de Santander, ordena la apertura del Proceso de Licitación Pública No. LP-SI-00829-2020.

Que mediante Resolución No.158 del 02 de Octubre de 2020 la Entidad adjudicó el proceso de Licitación Pública No. LP SI 00829-2020 al CONSORCIO SERGO ING. con Nit 901.423.169-1 "Mejoramiento de la Via Astilleros - Tibú Tramo PR 33+445-PR 35+460, PR 35 +730 AL PR 35+910, PR 36+315 AL PR 39+310 Y PR 39+710 AL PR 41+000 Municipio de Tibú, Norte de Santander".

Que el proyecto fue formulado por la Gobernación de Norte de Santander, postulado por modalidad de Obra Pública (artículo 32 de la Ley 80 de 1993), y cargado al Banco de Proyectos con el respectivo código BPIÑ 2019301010180

Que, en la misma Ley 388 en el artículo 59, por la que se modifica el artículo 11 de la Ley 9^a de 1989, dispone que, entre otras, las entidades territoriales, pueden adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la ley 9^a de 1989.

Que el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: ... (.) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (.).

Que, en la Ley 1682 de 2013 “Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.”, se plasman las disposiciones de las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997 y determina en el Artículo 19. “Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Despacho del Gobernador

Nº 002055
Decreto No. _____ De 2025
(11 DIC 2025)

**POR EL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER PARA LA FIRMA DE LOS
PERMISOS DE INTERVENCION DEL CONTRATO DE OBRA No. 00829 DE 2020,
CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO DE LA VIA ASTILLEROS – TIBU, EN
LOS TRAMOS PR 33+445 AL PR 35-460, PR 35+730 AL PR 35+910, PR 36+315
AL PR 39+310 Y PR 39+710 AL PR 41+000, MUNICIPIO DE TIBU, CORREDOR
VIAL DE LA PAZ – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.”, y en su Artículo 20, modificado por el artículo 3 de la Ley 1742 de 2014 establece que “La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9^a de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9^a de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012” disposiciones que son aplicables para los proyectos de infraestructura de agua potable de conformidad con el título de la Ley 1742 de 2014 la cual modifica y adiciona la Ley 1682 de 2013.

Que, el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 faculta al Gobernador del Departamento Norte de Santander para imponer servidumbres en los proyectos de infraestructura de transporte a su cargo.

Que, la Ley 1228 de 2008 en su artículo 2 definió zonas de reserva para carreteras de la red vial nacional estableciendo la faja de retiro para vías de segundo orden igual a 45 metros tomando la mitad, a cada lado del borde del eje de la vía. El artículo 3 de la misma Ley establece que para habilitar las zonas de reserva se deben declarar de interés público las franjas establecidas en el artículo 2 *eiusdem (sic)*.

Que, el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia, estipula “En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente. (.....).

Que, en atención a las múltiples actividades del Señor Gobernador del Departamento Norte de Santander para la suscripción de los permisos de intervención de los predios o bienes inmuebles que serán intervenidos en la ejecución y desarrollo del CONTRATO DE OBRA No. 00829 DE 2020, CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO DE LA VIA ASTILLEROS – TIBU, EN LOS TRAMOS PR 33+445 AL PR 35-460, PR 35+730 AL PR 35+910, PR 36+315 AL PR 39+310 Y PR 39+710 AL PR 41+000, MUNICIPIO DE TIBU, CORREDOR VIAL DE LA PAZ – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, se hace necesario delegar la función administrativa de la firma de los permisos de intervención a la Secretaría General del Departamento Norte de Santander.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar al Secretario General del Departamento Norte de Santander, Código 020, Grado 14 de la Planta del Despacho del señor Gobernador ; la Representación Legal del Departamento Norte de Santander para que conforme lo estipula el



Liberad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

Despacho del Gobernador

Nº 002055
Decreto No. _____ De 2025
(11 DIC 2025)

**POR EL CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER PARA LA FIRMA DE LOS
PERMISOS DE INTERVENCION DEL CONTRATO DE OBRA No. 00829 DE 2020,
CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO DE LA VIA ASTILLEROS – TIBU, EN
LOS TRAMOS PR 33+445 AL PR 35-460, PR 35+730 AL PR 35+910, PR 36+315
AL PR 39+310 Y PR 39+710 AL PR 41+000, MUNICIPIO DE TIBU, CORREDOR
VIAL DE LA PAZ – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, realice la suscripción de los permisos de intervención relacionados con los predios y/o bienes inmuebles que serán intervenidos en la ejecución y desarrollo del CONTRATO DE OBRA No. 00829 DE 2020, CUYO OBJETO ES EL MEJORAMIENTO DE LA VIA ASTILLEROS – TIBU, EN LOS TRAMOS PR 33+445 AL PR 35-460, PR 35+730 AL PR 35+910, PR 36+315 AL PR 39+310 Y PR 39+710 AL PR 41+000, MUNICIPIO DE TIBU, CORREDOR VIAL DE LA PAZ – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto, rige a partir de su expedición y publicación en la Gaceta Oficial de la Gobernación del Departamento Norte de Santander y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San José de Cúcuta, a los

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador del Departamento Norte de Santander

11 DIC 2025

Proyectó: JORGE ELIECER COLMENARES LAGUADO
Profesional Especializado

Revisó: LUIS EDUARDO AGUDELO JARAMILLO
Abogado Externo Secretaría Jurídica

Revisó: Asesor Externo – Despacho del Gobernador

Aprobó: Dr. JHONNY JOSE SÁNCHEZ CARRASCAL
Secretario Jurídico del Departamento